DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL N° 07/2025

CONTRATO S.G. MINISTRO N° 286/2021. LLAMADO LPI N° 131/2020. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LOS ACCESOS AL 2° PUENTE SOBRE EL PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO – FOZ DE IGUAZÚ. "ACCESO RURAL, LOTE N° 2: 19+100 – 30+870". ID N° 388.870.

Asunción, 26 de marzo de 2025

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA:

En respuesta a la Nota DGNCP N° 1354/2025, se remite el Dictamen Técnico y Legal, con el objetivo de complementar la documentación enviada previamente.

Al respecto, la prórroga solicitada por el CONSORCIO MEDITERRANEO, es por fuerza mayor debido a la demora en la gestión de revisión y aprobación del Proyecto de la Estación de Peaje y la Estación de Pesaje, **NO** corresponde a una ampliación de los trabajos.

Como es sabido, a la hora de la presentación de ofertas para su evaluación y luego adjudicación del contrato, el oferente elabora un Cronograma de trabajo, en base a toda la información del Pliego de Bases y Condiciones; una vez adjudicado dicho oferente se utiliza el Cronograma presentado en la Oferta como base. En dicho cronograma de trabajo figuran los ítems de la Estación de Peaje y la Estación de Pesaje (que por indicaciones del MOPC, deben ser verificados y aprobados, por parte del Viceministerio de Finanzas y el Departamento de Control de Peso de Vehículos, respectivamente), así como figuran los otros 91 ítems de trabajo de la obra; los cuales presentan modificaciones o no, a lo largo de la construcción. Si en algunos de esos procesos, se presenta una demora, corresponde prorrogar la realización de esos ítems, ya que todo el resto de los 91 ítems de obras siguen en su proceso regular. Si se procedía a la suspensión de esos dos ítems, de todos modos, habría que darle otro "tiempo" para la correcta elaboración y culminación de los mismos, siendo que forman parte de un Contrato integro. (Se adjunta Copia de Contrato de Obra y cronograma, para mayor claridad).

Esto provocó un desplazamiento del inicio previsto de la ejecución de las obras mencionadas. Para el caso de la Estación de Peaje se incurrió a un desplazamiento de 26 días y para el caso de la Estación de Pesaje, 132 días. Se toma un total de 132 días porque las fechas están superpuestas y cubre la totalidad de ambas obras.

La solicitud de Prórroga por fuerza mayor, esta estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones del Contrato, en particular en la Clausula 16. "Plazo de Ejecución" de las Condiciones Contractuales, en donde se expresa:

"Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de fuerza mayor previstos en estas condiciones contractuales o en los casos de inclemencias climáticas. De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas". Para los casos en que por inclemencias se prorrogaran los plazos, la misma se regirá por las disposiciones vigentes relativas a prórroga de plazos".

Y en los ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, en su Clausula 3. Fuerza Mayor, que dicta lo siguiente:

"El contratista no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Fiel Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del contrato, sea el resultado de un evento de fuerza mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir, sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, catástrofes naturales, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, embargos de cargamentos, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

2. El contratista deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.

3. Por consiguiente, no se considerarán como casos de fuerza mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.

4. Si se produjera un acontecimiento de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el precio del contrato.

5. La parte que invoque el caso de fuerza mayor deberá asentarlo en el libro de obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro del plazo máximo de siete (7) días calendarios a partir del día siguiente en que el contratista haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.

6. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la fuerza mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria. En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de fuerza mayor.

7. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

8. Si a raíz de un caso de fuerza mayor, la contratante o el contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

9. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el contratista continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

10. Cuando una situación de fuerza mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el contrato.

Se considera fuerza mayor, debido a la imposibilidad de suspender DOS ítems de obras de forma independiente de un Contrato de obra, sin afectar el cronograma. POR LO TANTO, corresponde otorgar la prórroga de 132 días, para la correcta ejecución y culminación de los trabajos de obra de Estación de Peaje y Estación de Pesaje.

Se remite adjunto el Dictamen Legal, del Dr. Jorge Aranda, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

ING. GUSTAVO ROBADIN
Coordinador Interino – UEP CAF
DV